

RESOLUCIÓN N° 02-068
(7 de noviembre de 2024)

Por la cual se autorizan la adopción del régimen "**Libertad Regulada**" por autoevaluación y la autorización de tarifas del establecimiento educativo de naturaleza privada **COLEGIO FILADELFIA** con código DANE **311001087440** para el año lectivo **2025**.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Dirección Local de Educación de Chapinero

En uso de sus atribuciones legales contempladas en el artículo 168 de la Ley 115 de 1994 y en el numeral 13 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001, y en especial las conferidas en el 7.13, literal Q del artículo 16 del Decreto Distrital 310 de 2022.

CONSIDERANDO:

1. MARCO NORMATIVO SOBRE LA ADOPCIÓN DE RÉGIMEN Y AUTORIZACIÓN DE TARIFAS DE MATRÍCULAS, PENSIONES Y COBROS PERIÓDICOS

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que: **i)** el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado; **ii)** para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trata de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial; y **iii)** las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y podrán tener en cuenta los principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que el numeral 12 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001 contempló que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en los establecimientos educativos y en el numeral 7.13 del artículo 6°, capítulo II de la misma ley se estableció que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción, y para la ciudad de Bogotá D.C., lo señalado en el literal Q. del artículo 16 del Decreto Distrital 310 de 2022, dispuso que esta función fue asignada a las Direcciones Locales de Educación de la Secretaría de Educación del Distrito.

Que el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 definió los conceptos de matrícula, pensión,

RESOLUCIÓN N° 02-068
(7 de noviembre de 2024)

Por la cual se autorizan la adopción del régimen "**Libertad Regulada**" por autoevaluación y la autorización de tarifas del establecimiento educativo de naturaleza privada **COLEGIO FILADELFIA** con código DANE **311001087440** para el año lectivo **2025**.

cobros periódicos y otros cobros periódicos.

Que la Resolución 016763 del 30 de septiembre de 2024 del Ministerio de Educación Nacional (MEN) adoptó la versión diez (10) del "Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados", el cual contiene los lineamientos, indicadores e instrucciones para la evaluación y clasificación en uno de los regímenes definidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, determinado para la **vigencia 2025: i)** la facultad para incrementar de manera libre la tarifa del primer grado o Ciclo Lectivo Especial Integrado - CLEI autorizado, que será aplicable únicamente a los establecimientos educativos clasificados en Régimen de Libertad Regulada y **ii)** los porcentajes de incremento en las tarifas de matrícula y pensión en los demás grados o, los cuales se calcularán sobre lo autorizado el año anterior en el grado o CLEI inmediatamente anterior.

Que la Resolución 016763 del 30 de septiembre de 2024 consagró que para la vigencia 2025, la facultad para incrementar de manera libre la tarifa del primer grado autorizado en la licencia de funcionamiento, será aplicable únicamente a los establecimientos clasificados en Régimen de Libertad Regulada. Con el fin de incentivar y fortalecer la permanencia de los estudiantes en los establecimientos educativos y adicionalmente garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes del país, el Ministerio de Educación Nacional ha diseñado el criterio de índice de permanencia, tomando la información reportada por cada establecimiento educativo en el Sistema Integrado de Matrícula –SIMAT en los dos años anteriores y que está constituido por los siguientes indicadores: **i)** porcentaje de permanencia intra anual, **ii)** porcentaje de permanencia interanual, **iii)** tasa de aprobación; con un peso porcentual igual para todos los indicadores y para un total del 100%, en donde 0% corresponde al porcentaje más bajo del índice y el 100% al más alto.

Definición de los indicadores:

- **Permanencia intra anual:** Porcentaje de estudiantes matriculados durante 2023 sin presentar retiro en el transcurso del mismo año.
- **Permanencia interanual:** Porcentaje de estudiantes que, de acuerdo con su trayectoria educativa, se encuentran matriculados en 2022 y 2023 consecutivamente.
- **Tasa de aprobación:** Porcentaje de estudiantes que aprobaron el grado educativo en el cual se encontraban matriculados durante 2022.

Que, para los establecimientos educativos creados después del año 2024, que no cuentan con matrícula durante los años 2022 y 2023, no será aplicable dicho índice en consecuencia, el porcentaje de incremento deberá calcularse sin tener en cuenta este criterio.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 02-068 (7 de noviembre de 2024)

Por la cual se autorizan la adopción del régimen "**Libertad Regulada**" por autoevaluación y la autorización de tarifas del establecimiento educativo de naturaleza privada **COLEGIO FILADELFIA** con código DANE **311001087440** para el año lectivo **2025**.

Que, adicionalmente, y con el objetivo de atender las necesidades de los territorios, se dispuso una clasificación por regiones, con la cual se parametrizó en la aplicación para la evaluación institucional y reporte financiero de establecimientos privados de preescolar, básica y media- EVI. En ese sentido se conformaron ocho (8) regiones de manera diferencial: Amazonía, Caribe, Central, Eje Cafetero y Antioquia, Llanos y Orinoquia, Pacífico, Santanderes y Seaflower (Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina).

Que, en la Resolución 016763 del 30 de septiembre 2024 se indica que el índice de permanencia se encuentra clasificado en una escala de bajo, medio y alto para cada una de las ocho (8) regiones, buscando agrupar la máxima homogeneidad de resultados por cada grupo de la escala mencionada. Este índice formará parte integral de la fórmula de cálculo de incremento de las tarifas de matrícula y pensión para el año 2025 en los establecimientos educativos privados de educación preescolar, básica y media.

Que la Resolución 016763 del 30 de septiembre 2024 posibilita un incremento de 0.25% puntos porcentuales adicionales para los establecimientos educativos que atienden población escolar con discapacidad, debidamente caracterizada de acuerdo con las categorías establecidas en el Sistema de Información de Matrícula – SIMAT, y atendiendo lo establecido en la Resolución 1197 de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en la cual se dictan disposiciones en relación con la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad.

Que, la Resolución 016763 del 30 de septiembre 2024 autoriza el incremento adicional de uno punto seis por ciento (1,6%) para el año escolar que inicia en 2025, a los establecimientos educativos privados que soporten que el pago de salarios de al menos el ochenta por ciento (80%) de sus educadores se sujete a la escala de remuneración que fija anualmente el Gobierno nacional para los docentes y directivos docentes al servicio del Estado que se rigen por el Decreto 2277 de 1979. En tal sentido, no podrá entenderse que este reconocimiento sea aplicable a aquellos establecimientos educativos que reconozcan salarios superiores a los estipulados en virtud del mencionado estatuto.

Que en la Resolución 016763 del 30 de septiembre 2024 establece los porcentajes de incremento en las tarifas de matrícula y pensión en el segundo grado o CLEI y en los posteriores de los establecimientos privados, los cuales se calcularán sobre lo autorizado el año anterior en el grado o CLEI inmediatamente anterior.

Finalmente, los artículos 2.3.2.3.5. y 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015, las secretarías de educación deben emitir resoluciones individuales a cada establecimiento educativo, para autorizar la clasificación y fijación de tarifas.

RESOLUCIÓN N° 02-068
(7 de noviembre de 2024)

Por la cual se autorizan la adopción del régimen "**Libertad Regulada**" por autoevaluación y la autorización de tarifas del establecimiento educativo de naturaleza privada **COLEGIO FILADELFIA** con código DANE **311001087440** para el año lectivo **2025**.

Que la resolución 1725 del 7 de octubre de 2024 la Secretaria de Educación establece directrices para las Direcciones locales de Educación local respecto de las autorizaciones de otros cobros periódicos a los colegios privados en las resoluciones de tarifas en el distrito Capital.

2. RÉGIMEN Y AUTORIZACIÓN

2.1 Servicio Educativo Autorizado.

El establecimiento educativo denominado "**COLEGIO FILADELFIA**" con código DANE **311001087440**, ubicado en la **CALLE 62 # 7-63** y con funcionamiento en la sede ubicada en la dirección antes mencionada de la Localidad de Chapinero de la Ciudad de Bogotá D.C., para la prestación del servicio educativo en **jornada mañana y parte de la tarde** y ofrece los niveles de **Preescolar y Básica primaria** de acuerdo con las licencias de funcionamiento número:

Grado	Número	Fecha
Jardín	7439	13/11/1998
Transición	7439	13/11/1998
1	7439	13/11/1998
2	7439	13/11/1998
3	7439	13/11/1998
4	7439	13/11/1998
5	7439	13/11/1998

2.2 Presentación de la autoevaluación en la Aplicación para la Evaluación Institucional y Reporte Financiero de Establecimientos Privados PBM (EVI)

El señor **GRODWIN ARIF ROJAS CARDOZO** identificado con cédula de ciudadanía 79.693.904 en calidad de rector y/o director del establecimiento educativo denominado "**COLEGIO FILADELFIA**", adelantó los procedimientos y criterios específicos que deben seguir las instituciones privadas prestadoras del servicio de educación formal, para su clasificación y la determinación de las tarifas que podrán cobrar durante el año académico de 2025.

Con el fin de facilitar el proceso de autoevaluación los establecimientos educativos privados cuentan con la aplicación EVI dispuesta por el Ministerio de Educación Nacional, en la que



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 02-068
(7 de noviembre de 2024)

Por la cual se autorizan la adopción del régimen "**Libertad Regulada**" por autoevaluación y la autorización de tarifas del establecimiento educativo de naturaleza privada **COLEGIO FILADELFIA** con código DANE **311001087440** para el año lectivo **2025**.

realizan la evaluación de recursos, procesos y resultados, para el caso específico el establecimiento educativo se clasificó en el **régimen de Libertad Regulada "por autoevaluación"** establecido en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 y de conformidad con la siguiente información:

DOCUMENTO	CUMPLE REQUISITOS
FORMULARIO 1 A ó 1 B ó 1 C	CUMPLE REQUISITOS
CERTIFICACIÓN / ACREDITACIÓN DE CALIDAD VIGENTE (escribir organismo que la expidió y fecha de vencimiento)	NO APLICA
FORMULARIO 2	CUMPLE REQUISITOS
ACTA CONSEJO DIRECTIVO 1ª. SESIÓN	CUMPLE REQUISITOS
EVIDENCIA DE EXPLICACIÓN DE PROPUESTA DE TARIFAS A PADRES DE FAMILIA (Debe realizarse después de la primera y antes de la segunda sesión del consejo directivo)	CUMPLE REQUISITOS
ACTA CONSEJO DIRECTIVO 2ª. SESIÓN (Expedida mínimo tres días hábiles posteriores a la explicación de la propuesta a los padres)	CUMPLE REQUISITOS
CERTIFICACIÓN DE CONTADOR-APLICACIÓN DE NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA NIIF EN REGISTROS CONTABLES	CUMPLE REQUISITOS
CERTIFICACIÓN DE CONTADOR- AFILIACIÓN Y PAGO DE LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL (Debe tener a todos sus empleados o trabajadores afiliados al sistema de seguridad social integral)	CUMPLE REQUISITOS
Certificación que al menos al ochenta por ciento (80%) de los docentes vinculados al establecimiento educativo se les reconoció en la vigencia 2023, un salario igual al establecido en el nivel de escalafón docente reglamentado por el Decreto Ley 2277 de 1979	NO APLICA
CEDULA Y TARJETA PROFESIONAL DEL CONTADOR	CUMPLE REQUISITOS

Dirección Local de Educación Chapinero
Carrera 27A No.40 A 28
cadel2@educacionbogota.edu.co Información:
Línea 195



17-IF-022



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 02-068
(7 de noviembre de 2024)

Por la cual se autorizan la adopción del régimen "**Libertad Regulada**" por autoevaluación y la autorización de tarifas del establecimiento educativo de naturaleza privada **COLEGIO FILADELFIA** con código DANE **311001087440** para el año lectivo **2025**.

LISTA DE TEXTOS, ÚTILES Y UNIFORMES ESCOLARES
APROBADA POR CONSEJO DIRECTIVO

CUMPLE REQUISITOS

2.3 Adopción del Régimen y Autorización de Tarifas

REGIMEN DE LIBERTAD REGULADA

El Artículo 2.3.2.2.3.1. Ámbito de Aplicación. Los establecimientos educativos privados que ofrezcan los niveles o ciclos de educación preescolar, básica y media que aspiran a clasificarse en el régimen de libertad regulada para la fijación de tarifas del servicio educativo deberán encontrarse en alguna de las siguientes situaciones de conformidad con lo establecido en el **Artículo 2.3.2.2.3.2:**

- 1. Que cumpla con los requisitos establecidos en el Decreto 2253 de 1995, en la manera en que queda compilado en el presente Decreto, y en el Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados, adoptado por el Ministerio de Educación Nacional.*
- 2. Que cuente con un certificado vigente de un sistema de gestión de calidad, expedido en los términos que se prevén en este Capítulo.*
- 3. Que aplique un modelo de reconocimiento de gestión de calidad, validado en los términos de este Capítulo y que demuestre haber obtenido el estándar de suficiencia mínima que establezca el modelo para su reconocimiento.*

Una vez revisados los formularios y documentos anexos en la Aplicación para la Evaluación Institucional y Reporte Financiero de Establecimientos Privados PMB (EVI). Los profesionales del Equipo Local de Inspección y Vigilancia de esta Dirección Local de Educación SANTIAGO AVILA LEURO y LAURA CRISTINA BECERRA CHAVES emitieron concepto técnico pedagógico a través del Radicado **I-2024-127237 de 29-10-2024** sobre la adopción del régimen "**Libertad Regulada**" y la autorización de tarifas del establecimiento educativo privado "**COLEGIO FILADELFIA**", con **DANE 311001087440**, para el año lectivo **2025** procediendo esta Dirección Local de Educación de Chapinero a acogerse al citado concepto para la proyección del acto administrativo correspondiente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación de Bogotá, D.C., Dirección Local de educación de Chapinero.

RESOLUCIÓN N° 02-068
(7 de noviembre de 2024)

Por la cual se autorizan la adopción del régimen "**Libertad Regulada**" por autoevaluación y la autorización de tarifas del establecimiento educativo de naturaleza privada **COLEGIO FILADELFIA** con código DANE **311001087440** para el año lectivo **2025**.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN. Autorícese al establecimiento educativo "**COLEGIO FILADELFIA**", con código DANE **311001087440**, ubicado en la CALLE 62 # 7-63 de la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., propiedad de la ASOCIACION LIGA DE NUEVA VIDA- A.L.N.V, correo electrónico rectoria@colfiladelfia.edu.co; teléfono 3124115708, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen **Libertad Regulada** aplicando un incremento de **7,25%** para el año lectivo **2025** de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. TARIFA PARA TODOS LOS GRADOS AUTORIZADOS. Autorícese al establecimiento educativo "**COLEGIO FILADELFIA**", cuyo primer grado autorizado es **prejardín**, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de **2025** y con los siguientes valores, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución:

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA
Jardín	3.100.000	\$ 310.000
Transición	3.056.625	\$ 305.663
1	3.018.015	\$ 301.802
2	2.957.027	\$ 295.703
3	2.949.303	\$ 294.930
4	2.942.508	\$ 294.251
5	2.932.384	\$ 293.238

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

ARTÍCULO TERCERO. COBROS PERIÓDICOS. El establecimiento educativo "**COLEGIO FILADELFIA**" no solicitó cobros periódicos para el año 2025.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 02-068
(7 de noviembre de 2024)

Por la cual se autorizan la adopción del régimen "**Libertad Regulada**" por autoevaluación y la autorización de tarifas del establecimiento educativo de naturaleza privada **COLEGIO FILADELFIA** con código DANE **311001087440** para el año lectivo **2025**.

ARTÍCULO CUARTO. OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorícense otros cobros periódicos para el año **2025** por los conceptos que a continuación se presentan:

CONCEPTO	VALOR
Certificados de estudios	\$ 22.000
Actividades extracurriculares académicas	\$ 90.000
Actividades extracurriculares culturales y artísticas	\$ 40.000
Carnet estudiantil	\$ 18.500
Salidas pedagógicas	\$ 140.000
Plataforma comunicaciones	\$ 35.000

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto administrativo al representante legal, rector y/o director del establecimiento educativo o a sus apoderados(a), en los términos señalados en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vencido el término sin que se hubiese surtido la notificación en forma **PERSONAL** o **ELECTRÓNICA**, se adelantará la **NOTIFICACIÓN POR AVISO**, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico del establecimiento educativo, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, según corresponda, en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

ARTÍCULO SEXTO. RECURSOS. Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Dirección Local de Educación de Chapinero y el subsidio de apelación ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito (SED), dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dirección Local de Educación Chapinero
Carrera 27A No.40 A 28
cadel2@educacionbogota.edu.co Información:
Línea 195



17-IF-022



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**RESOLUCIÓN N° 02-068
(7 de noviembre de 2024)**

Por la cual se autorizan la adopción del régimen "**Libertad Regulada**" por autoevaluación y la autorización de tarifas del establecimiento educativo de naturaleza privada **COLEGIO FILADELFIA** con código DANE **311001087440** para el año lectivo **2025**.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PUBLICIDAD. La presente resolución entrará a regir a partir de ejecutoria y deberá ser fijada en un lugar visible de la institución educativa para conocimiento de los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., Al día 07 del mes de noviembre de 2024

GLORIA PATRICIA VELANDÍA MÉNDEZ
Directora Local de Educación – Chapinero

Revisó EVI y Emitió Concepto: JUAN MANUEL AGUIRRE BOHÓRQUEZ Y LAURA CRISTINA BECERRA CHAVES Profesionales del equipo local de inspección y vigilancia - DLE 02.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 02-068
(7 de noviembre de 2024)

Por la cual se autorizan la adopción del régimen "**Libertad Regulada**" por autoevaluación y la autorización de tarifas del establecimiento educativo de naturaleza privada **COLEGIO FILADELFIA** con código DANE **311001087440** para el año lectivo **2025**.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

La presente Resolución es notificada personalmente a Grodwin A. Rojas C en calidad de Rector quien se identificó con c.c. No. 79693904 de Bogotá; hoy 12 de Nov de 2024

Al interesado (a) se le hace entrega formal de la copia auténtica de la Resolución No. 02-068 del 7 de Nov de 2024 y se le informa que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación le asiste el derecho de interponer el recurso de reposición ante la Dirección Local de Educación de Chapinero y subsidiario el de apelación ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito (Ley 1437/2011).

Firma del Notificado (a): [Firma]
Dirección de la Institución: Calle 62 No 7-63
Teléfono: 3124115708 Correo Electrónico: rectoria@colfiladelfia.edu.co
secretaria@colfiladelfia.edu.co
Nombre y firma del Notificador: Lizeth Bottra

RENUNCIA A TÉRMINOS

Yo: Grodwin A. Rojas C en mi calidad de Rector con C.C. 79693904 de Bogotá, renunció a los términos para la interposición de los recursos conferidos en la **Resolución N° 02-068**

Firma del Notificado (a): [Firma]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

De conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2011, artículos 76 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPCA) la **RESOLUCION** N° _____ del _____
Quedo ejecutoriada a partir del día _____
En constancia se firma a los _____

Dirección Local de Educación Chapinero
Carrera 27A No.40 A 28
cadel2@educacionbogota.edu.co Información:
Línea 195



17-IF-022